

**RECURSO DE REVISIÓN:**  
RR/680/2020  
**SUJETO OBLIGADO:**  
OFICIALÍA MAYOR  
**COMISIONADA PRESIDENTA:**  
LUCIA ARIANA MIRANDA GOMEZ

Mexicali, Baja California, veintisiete de abril de dos mil veintiuno; visto el expediente relativo al recurso de revisión identificado con el número **RR/680/2020**; se procede a dictar la presente **RESOLUCIÓN**, con base en los siguientes:

## **ANTECEDENTES**

**I. SOLICITUD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA.** En diecisiete de septiembre de dos mil veinte, el recurrente formuló una solicitud de acceso a la información pública en la Plataforma Nacional de Transparencia, al **Oficialía Mayor**, la cual quedó registrada con el folio **00909120**.

**II. RESPUESTA A LA SOLICITUD.** El sujeto obligado no dio respuesta a la solicitud de acceso a la información pública a través de la Plataforma Nacional de Transparencia.

**III. PRESENTACIÓN DEL RECURSO DE REVISIÓN.** El solicitante, se inconformó con la respuesta otorgada, y promovió el presente medio de impugnación el cinco de septiembre de marzo de dos mil veinte, con motivo **relativo a la falta de respuesta a una solicitud de acceso a la información dentro de los plazos establecidos en la ley.**

**IV. TURNO.** Con fundamento en los artículos 27, fracción II, 143, fracción I, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California; 252 y demás relativos, del Reglamento de la Ley de la materia; en razón del estricto orden de prelación, el Recurso de Revisión fue turnado a la ponencia de la Comisionada Presidente **LUCÍA ARIANA MIRANDA GÓMEZ.**

**V. ADMISIÓN.** El ocho de octubre de dos mil veinte, se admitió el recurso de revisión y se le asignó el número de expediente **RR/680/2020**; se requirió, al sujeto obligado, **Oficialía Mayor**, para que en el plazo de **SIETE DÍAS HÁBILES** diera contestación al recurso.

**VI. MANIFESTACIONES DEL SUJETO OBLIGADO.** En fecha veintitrés de noviembre de dos mil veinte, se tuvo al sujeto obligado por otorgada contestación en tiempo y forma al recurso de revisión interpuesto, en los términos a que se ciñó en el escrito presentado al efecto.

**VII. ACUERDO DE VISTA.** En fecha siete de diciembre de dos mil veinte, se notificó al recurrente el referido acuerdo, mediante el cual se le concedió el plazo de tres días hábiles, para que manifestara lo que a su derecho conviniera respecto a la información recibida, sin pronunciarse al respecto.

**VIII. CITACIÓN PARA OÍR RESOLUCIÓN.** Seguido el procedimiento en todas sus fases, se ordenó el cierre de instrucción y se procede a su resolución por parte del Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Baja California, en los términos de los siguientes:

### **CONSIDERANDOS**

**PRIMERO: COMPETENCIA.** Con fundamento en los artículos 6º, apartado A, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 7º, apartado C, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California; 22, 27, fracción II, 135, 136, fracción V, 137, 139 y 143, todos de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública y Protección de Datos para el Estado de Baja California; el Pleno de este Instituto de Transparencia, es competente para resolver el recurso de revisión planteado.

**SEGUNDO: CARÁCTER DEL SUJETO OBLIGADO.** El sujeto obligado, **Oficialía Mayor**, tiene esta calidad de conformidad con lo señalado en el artículo 15 fracción VI de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública y Protección de Datos para el Estado de Baja California.

**TERCERO: PROCEDENCIA DEL RECURSO.** Por tratarse de una cuestión de orden público y de estudio preferente, previo análisis de las actuaciones que integran el expediente, es menester considerar si se actualiza alguna de las causales de sobreseimiento o improcedencia previstas en los artículos 148 y 149 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California.

En este sentido, cuando el sujeto obligado responsable modifique o revoque su respuesta materia de la solicitud, de tal manera que el recurso de revisión quede sin materia éste será sobreseído sea o no solicitado por las partes.

En el caso que nos ocupa, se colma la hipótesis prevista en la fracción artículo 149 fracción III de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California, el sujeto obligado otorgo lo siguiente en su contestación al medio de impugnación:

Sistema de Solicitudes de Información del Estado de Baja California

Oficina Mayor  
Usuario Oficina Mayor

Inicio Administración

Marzo 10 de Noviembre de 2020

ITAIP

Acceso a la Información

Nueva solicitud de información

Candidatos a recurso

Mis solicitudes

Mis datos

Actualizar mis datos

Avisos y Noticias

Reportes

Reporte público de solicitudes

Reporte público de recursos

Gráfica por tipo de respuesta

Gráfica por dependencia

Sujeto obligado

Consulta estadística

Paso 1. Buscar mis solicitudes

Paso 2. Resultados de la búsqueda

Paso 3. Historial de la solicitud

| Paso                            | Fecha de Registro | Fecha Fin        | Estado                | Dependencia | Operador      |
|---------------------------------|-------------------|------------------|-----------------------|-------------|---------------|
| Selección de unidades           | 17/09/2020 09:48  | 02/11/2020 14:23 | En asignación         |             | Oficina Mayor |
| Definición al tipo de respuesta | 02/11/2020 14:23  | 09/11/2020 14:24 | Desarrollar respuesta |             | Oficina Mayor |
| Historial de solicitudes        | 02/11/2020 14:23  | 09/11/2020 14:24 | Desarrollar respuesta |             | Oficina Mayor |

Documenta la respuesta de solicitud improcedente

Datos generales

Folio 00909120 Proceso Solicitudes de Información

Solicitud improcedente

Adjunto a este mensaje se encuentra un documento en donde este Sujeto Obligado funda y motiva (expone) las razones por las cuales clasifica su solicitud como IMPROCEDENTE. NOTA: La información se encuentra en archivo adjunto, favor de verificarla. Gracias por ejercer tu derecho a la información.

Descripción de la respuesta terminal

Por este medio, y en virtud de lo peticionado en la solicitud de acceso a la información pública identificada con el número de folio señalado al rubro, en términos del artículo 56 fracciones II, III, IV y V de la Ley de Transparencia y

RESUESTA FOLIO 00909120 DIRECCION DE ADQUISICIONES NO SE ENCONTRO DOCUMENTOS.pdf

Cerrar sesión

Cerrar

INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y PRO  
**ARGUMENTOS QUE SOPORTAN LA PRESENTE RESOLUCIÓN**

**CUARTO: ESTUDIO DEL ASUNTO.** El presente estudio habrá de partir de los términos en que fue formulada la **solicitud** de acceso a la información pública, la cual se hizo consistir en:

*"Solicito el listado de todos los contratos celebrados del 2010 a la fecha con \*\*\*\*\* y copia digital gratuita de los contratos." (Sic).*

Ahora bien, la parte recurrente expresa como **agravio**, al interponer su recurso, lo siguiente:

*"No me respondieron."(Sic)*

En este orden de ideas, se procede a examinar las actuaciones en el recurso de revisión a fin de establecer si con motivo del agravio esgrimido, fue violentado el derecho de acceso a la información pública de la parte recurrente.

El recurrente expresa como agravio **relativo a la falta de respuesta a una solicitud de acceso a la información dentro de los plazos establecidos en la ley**, por parte del sujeto obligado al considerar el contenido de la respuesta recibida inicialmente.

Analizada la contestación del sujeto obligado se advierte que, fue omiso en otorgar respuesta a la solicitud, por otra parte, en la contestación al presente medio de impugnación, la Oficialía Mayor, abonó adjuntando capturas de pantalla, de la búsqueda realizada en su sistema, por lo que son elementos de convicción de que no encontraron contratos celebrados con \*\*\*\* \*\*\*\*  
\*\*\*\* \*\*\*\*.

Por este medio, y en virtud de lo peticionado en la solicitud de acceso a la información pública identificada con el número de folio señalado al rubro, en términos del artículo 56 fracciones II, III, IV y V de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California, se le informa que: de conformidad con el Reglamento Interno de la Oficialía Mayor de Gobierno en vigor, remito la respuesta de la Dirección de Adquisiciones que resultó competente para atender su solicitud de información, de conformidad a los preceptos jurídicos que se anexan en el presente:



OFICIALÍA MAYOR SAIP No: 00909120

Respuesta del Área Responsable:



|                   |                        |
|-------------------|------------------------|
| DEFERENCIA        | SECRETARÍA DE GOBIERNO |
| RECEIÓ            |                        |
| NÚMERO DEL OFICIO |                        |
| ASUNTO            |                        |

Asunto: El que se indica

ABRITO

Mexicali, B. C., a 02 de noviembre de 2020

SE. MAESTRO ALEXANDRO MORÁN FABELA  
SECRETARIO DE ADMINISTRACIÓN Y TITULAR DE LA UNIDAD DE  
TRANSPARENCIA DE LA OFICIALÍA MAYOR  
PRESENTE.-

Por este medio y anteponiendo un cordial saludo, en respuesta a la solicitud de información pública No. 00909120 recibida vía Infomex BC, en la cual se solicita la información siguiente:

"Solicito el listado de todos los contratos celebrados del 2010 a la fecha con Diego Esteban Partida Mercado y copia digital gratuita de los contratos"

Tengo a bien informar que, haciendo una búsqueda en los archivos y sistema de adquisiciones que opera en esta Dirección a mi cargo, no se encontró contrato o pedido alguno celebrado con DIEGO ESTEBAN PARTIDA MERCADO para el periodo de tiempo solicitado. Anexando impresión de pantalla de la búsqueda en el sistema para mayor constancia.

Sin más por el momento queda de usted para cualquier comentario o aclaración al respecto.

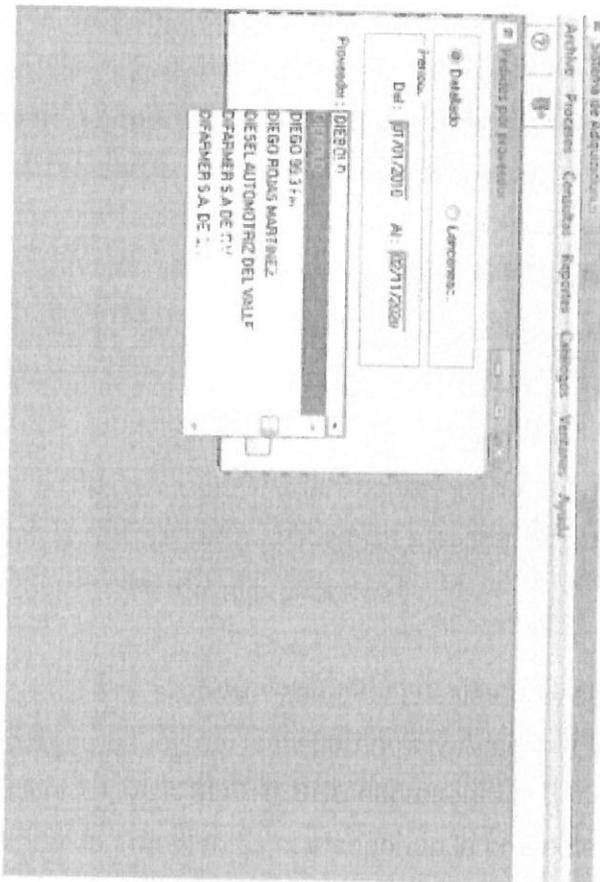
ATENTAMENTE  
ISRAEL CLEMENTE GONZALEZ  
DIRECTOR DE ADQUISICIONES  
DE OFICIALÍA MAYOR DE GOBIERNO

GOBIERNO DEL ESTADO  
DE BAJA CALIFORNIA  
ESPACHADO  
02 NOV 2020  
ESPACHADO  
OFICIALÍA MAYOR  
DIRECCIÓN DE ADQUISICIONES



BAJA CALIFORNIA

OFICIALÍA MAYOR SAIP No: 00909120



Página 3

Derivado de lo anterior quedó evidenciado con elementos de prueba que se realizó una búsqueda en el sistema, sin encontrar algún contrato celebrado por el particular con el ente público, por lo que se tiene por atendida la solicitud de información en su planteamiento, además el recurrente no aportó mayores elementos para poder ubicar específicamente la información, por lo que ha atendido la solicitud de acceso de información del recurrente dentro del presente medio de impugnación.

En razón de ello, se actualizan las causales previstas por los artículos 144 fracción I y 149 fracción III de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California, y se **SOBRESEE** el presente recurso de revisión, conforme a lo señalado en el apartado de argumentos que soportan la presente resolución.

**QUINTO: SENTIDO DE LA RESOLUCIÓN.** En virtud de que durante la sustanciación del recurso de revisión se emitió una respuesta y no se dejó en estado de indefensión al recurrente, atendiendo la solicitud de acceso de información fue formulada; se concluye que el medio de impugnación ha quedado sin materia, por lo que se **SOBRESEE**, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 144 fracción I, en relación con el 149 fracción III, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California.

Por lo anteriormente expuesto, con fundamento en los artículos 6º, apartado A, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 7º, apartado C, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California; 22, 27, fracción II, 125, 135, 136, 137, 139, 144 fracción III, 145, 146, 147, 150, 162 y 164 todos de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California; 243, 283, 284, 287 y 288, del Reglamento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California, y demás artículos relativos aplicables; la suscrita Comisionada Presidente, en su calidad de ponente en el presente recurso de revisión; somete a consideración de este H. Pleno del Instituto, el presente proyecto, mismo que se propone en los siguientes términos:

### RESUELVE

**PRIMERO:** En virtud de que durante la sustanciación del recurso de revisión se emitió una respuesta y no se dejó en estado de indefensión al recurrente, atendiendo la solicitud de acceso de información fue formulada; se concluye que el medio de impugnación ha quedado sin materia, por lo que se **SOBRESEE**, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 144 fracción I, en relación con el 149 fracción III, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California.

**SEGUNDO:** Se pone a disposición de la parte recurrente, los números telefónicos: (686) 558-6220 y (686) 558-6228; así como el correo electrónico [juridico@itaipbc.org.mx](mailto:juridico@itaipbc.org.mx).

**TERCERO:** Se hace del conocimiento de la parte recurrente, que en caso de que se encuentre inconforme con esta determinación, podrá impugnar la misma, ante el Poder Judicial de la Federación. Lo anterior con fundamento en el artículo 151 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California.

**CUARTO: Notifíquese** la presente resolución a la parte recurrente y al sujeto obligado, por conducto de su Titular de Unidad de Transparencia, por los medios señalados para ello.

Así lo resolvió el **PLENO** del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Baja California, integrado por la COMISIONADA PRESIDENTE, **LUCÍA ARIANA MIRANDA GÓMEZ**; COMISIONADA PROPIETARIA, **CINTHYA DENISE GÓMEZ CASTAÑEDA**; COMISIONADO PROPIETARIO, **JESÚS ALBERTO SANDOVAL FRANCO**; figurando como Ponente, la primera de los mencionados; quienes lo firman ante el SECRETARIO EJECUTIVO, **ÁLVARO ANTONIO ACOSTA ESCAMILLA**, que autoriza y da fe. Doy fe.

**LUCÍA ARIANA MIRANDA GÓMEZ**  
COMISIONADA PRESIDENTE

**CINTHYA DENISE GÓMEZ CASTAÑEDA**  
COMISIONADA PROPIETARIA



**JESÚS ALBERTO SANDOVAL FRANCO**  
**COMISIONADO PROPIETARIO**



INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA  
INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN  
DE DATOS PERSONALES  
DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA



**ALVARO ANTONIO ACOSTA ESCAMILLA**  
**SECRETARIO EJECUTIVO**

LA PRESENTE HOJA DE FIRMAS, FORMA PARTE INTEGRAL DE LA RESOLUCIÓN DEL RECURSO DE REVISIÓN IDENTIFICADO CON EL NÚMERO RR/680/2020, TRAMITADO ANTE EL INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA.



INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y  
PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA

